

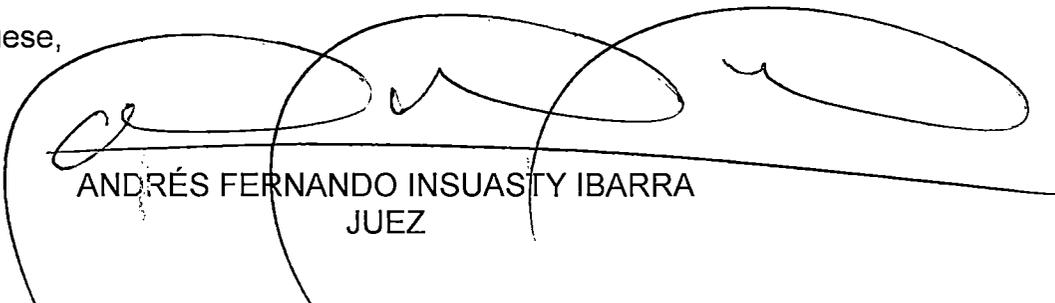
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 06 JUL 2020

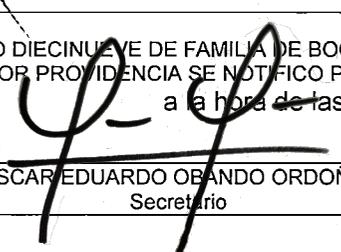
1. Conforme la solicitud visible a folio 36 del plenario, se ordena el EMBARGO y RETENCIÓN del 50 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado LASCARIO MARÍN GÓMEZ como empleado o contratista de la Sociedad Supermercados – Colombia - CENCOSUD. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$9.897.376.00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 la cual asciende a la suma de \$257.042.00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el I.P.C.**

2. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias señaladas a folio 36 en donde figure como titular el demandado LASCARIO MARÍN GÓMEZ identificado con la C.C. No. 1.039.084.690. LIMÍTESE la medida a la suma de \$9.897.376.00. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

3. Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones de Datacrédito, Cifin y Secretaría de Movilidad visibles a folios 33 a 35 del plenario, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.
09/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario